

Santa Marta, 17 de enero de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2018.00531.00**

**DEMANDANTE: FERNANDO SEGUNDO FRANCO NIEBLES CC.85.461.90**

**DEMANDADO: ORLANDO SEGUNDO EGUIS MANJARRES CC. 4.455.026**

**Santa Marta, Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

FERNANDO SEGUNDO FRANCO NIEBLES, mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ORLANDO SEGUNDO EGUIS MANJARRES por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), por concepto de capital más los intereses moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del catorce (14) de junio de 2018, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado ORLANDO SEGUNDO EGUIS MANJARRES, se notificó a través de curador ad litem, quien contestó dentro del término, sin presentar excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (150.000).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

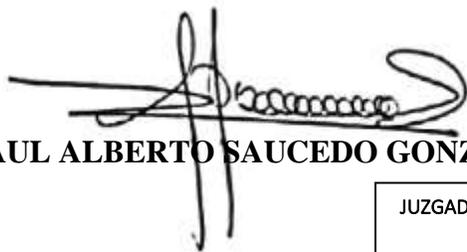
**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra el demandado ORLANDO SEGUNDO EGUIS MANJARRES, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**



**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **18 de Enero de 2022** NOTIFICADO POR

ANOTACION EN ESTADO N° **003** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA  
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

PARA ACCEDER AL EXPEDIENTE INGRESE AL SIGUIENTE ENLACE <https://bit.ly/3AigryA>